



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LAURA HERRERA c.c.1.020.446.972
DEMANDADO	TERESA ELENA GARCÍA ACEVEDO c.c.21.425.598
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00604</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA HERRERA c.c.1.020.446.972** y en contra de **TERESA ELENA GARCIA ACEVEDO c.c.21.425.598**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por capital. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera desde el día 5 de marzo de 2023 hasta el día del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ con c.c.1.101.387.267 y T.P.324.676 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo-Mandamiento  
Radicado 2023-00604

Firmado Por:  
**María Ines Cardona Mazo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8ab0ed19ec6af790c81841d7c15e8c908f62dad94c2c785e384009f085f79**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00614 00
Extraproceso:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Jhon Edison Muñoz Pamplona
Asunto:	Inadmitir demanda

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la solicitud que antecede se hace necesario inadmitir la misma, a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la solicitud extraprocesal conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá adecuar la solicitud extraprocesal presentada, en el sentido de indicar claramente el tipo de proceso que pretende adelantar, en contra de quien se va a iniciar la acción, señalar lo que se pretende con precisión y claridad y aportar las pruebas que sirvan de base para presentar la demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983f5a931b114d4ae116d85423d3914958b05f238fad1e37499943f6af3152a3**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00620 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado:	CARLOS ALBERTO CUARTAS OSORIO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de CARLOS ALBERTO CUARTAS OSORIO, por la siguiente suma de dinero:

**Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L., por concepto de capital contenido en el pagaré No.22270487.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con CC. 38.561.989 Y TP. 132.669 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c2753feaa8236e432c105ad957582899c6fac46af555a906eaf024257b0c4**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00621 00
Proceso	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante	ANA CECILIA MOLINA ARROYAVE
Demandado	EDGAR RAMIRO CARDENAS Y DILLANCELLY ARIAS GUERRA
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por ANA CECILIA MOLINA ARROYAVE, en contra de EDGAR RAMIRO CARDENAS Y DILLANCELLY ARIAS GUERRA, por la causal mora en el pago de la renta.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se conoce ninguna dirección electrónica de los demandados.

Además, deberá advertirle a la demandada que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los



cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso, como requisito indispensable para ser oído durante el proceso.

QUINTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. AURA NELLY SERNA GUERRERO con T.P. 118.064 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en este asunto.

SEXTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, a fin de que preste caución por valor de \$2.400.000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47cf3c967ddc3158a8f829457179b08ec12c7e8052debc551dc7fe6d1e2711**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00626 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA
Demandado:	ELIER DANILO AGUIRRE SANCHEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado una letra de cambio, reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA, y en contra de ELIER DANILO AGUIRRE SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$390.000),** por concepto de capital, representados en una letra de cambio. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la ley, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUND: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que no se conoce ningún correo electrónico del demandado. Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. El demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8331a0c3e219e82171def1706c3048f2ff1251e0bc97692efe36f087fe56621**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00636 00
Proceso:	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante:	JOHAN EMILIO ACOSTA CIRO
Demandado:	LUZ DARY ALFARO GOMEZ
Asunto:	Inadmite demanda

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a partir de cuándo la arrendataria incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que al revisarse la relación de los cánones adeudados en el hecho 5, se advierte que la mora es a partir del mes de febrero de 2023 y no de octubre de 2020 como se está indicando.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06666fd392c14e5c6a8530ed134bfe5f28baaf50f939a1f11851cbb11c7969e**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, junio seis de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003 017 2023-00639 00
PROCESO	Comisión entrega inmueble
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS METROPOLIS S.A.S.
DEMANDADO	DHAILER GABRIEL PINO BOHORQUEZ
ASUNTO	Rechaza comisión

En la presente solicitud de comisión conferida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por incumplimiento de la parte demandada frente a la conciliación celebrada según ACTA DE CONCILIACIÓN Radicado 2023 CC 00854 del 13 de marzo de 2023; observa el Despacho que no se cumple el requisito de existir una orden de entrega pura y simple, pues no se fijó una fecha y hora cierta para la misma, sino que fue supeditada a un incumplimiento.

La situación anterior, resulta ser debatible en un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, por mora en el pago del canon de arrendamiento, en atención a que no se fijó fecha y hora cierta de entrega del inmueble. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE: PRIMERO: Rechazar la solicitud de comisión de entrega de inmueble dado en arrendamiento conferida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por no existir una fecha y hora de entrega cierta.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

**Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9282171566abb1ca45fd1436333785030094bf571712a50024d52485343223af**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 <b>2023-000653</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION VIVIENDAS DEL OESTE 1 P.H. NIT 800.194.636-8
DEMANDADO	ANA CECILIA ESCUDERO ECHEVERRI C.C. 42.890.538
	ALEJANDRO HOLGUIN DIAZ C.C.15.484.499
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001, Decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022, EL JUZGADO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **URBANIZACION VIVIENDAS DEL OESTE 1 P.H. NIT 800.194.636-8** y en contra de **ANA CECILIA ESCUDERO ECHEVERRI c.c.42.890.538** y **ALEJANDRO HOLGUIN DIAZ c.c.15.484.499**, por las cuotas de administración ordinarias:

1º. (\$34.848) TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.C. por concepto de SALDO cuota de administración ordinaria imputable al mes de NOVIEMBRE DE 2021, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de DICIEMBRE DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. (\$177.200) CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de DICIEMBRE DE 2021, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de ENERO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. (\$187.200) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ENERO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de FEBRERO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. (\$187.200) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de FEBRERO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de MARZO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. (\$187.200) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MARZO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ABRIL DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de MAYO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MAYO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de JUNIO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de JUNIO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de JULIO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de JULIO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de AGOSTO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de AGOSTO DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de SEPTIEMBRE DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de OCTUBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de OCTUBRE DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de NOVIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de NOVIEMBRE DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de DICIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de DICIEMBRE DE 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de ENERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ENERO DE 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de FEBRERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de FEBRERO DE 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de MARZO DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. (\$188.900) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MARZO DE 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de ABRIL DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. (\$204.000) DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de ABRIL DE 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. (\$204.000) DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.C. por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de MAYO DE 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de JUNIO DE 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Por las cuotas ordinarias de administración, que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al DR. ALBERTO MEDINA RESTREPO C. C. No. 7.703.822 de Neiva y T. P. No. 219.040 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico de contacto del Juzgado: Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d688854ef7e9c3fb99bd1a61de03cdefdfa5979ead6a979535fbba2ac25a5a6**

Documento generado en 06/06/2023 05:04:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA con NIT 890.900.841-9
DEMANDADO	DAVIMAR ALEJANDRA COLMENARES MORILLO con permiso por protección temporal 6283347
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00657</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA NIT. 890900841-9** y en contra de **DAVIMAR ALEJANDRA COLMENARES MORILLO identificada con Permiso por Protección Temporal número 6283347**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.490.914)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de mayo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de \$2.228.382.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. SEBASTIAN RUIZ RIOS c.c.1.152.195.374 y Tarjeta Profesional 258.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e28a1d1e315e3bbe156be10a586110d9f4a33ae13b32fe95a1263ec8989ec8**

Documento generado en 06/06/2023 05:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA Nit No. 900.528.910-1
DEMANDADO	DIANA JULIETH TENGONO GALLEGO C.C.No. 43.590.834
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00658</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con el Nit No. **900.528.910-1** y en contra de **DIANA JULIETH TENGONO GALLEGO C.C.No. 43.590.834**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$9.361.753** por capital. Más los intereses de mora causados a partir del día 18 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- Por la suma de **\$1.649.892** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, y corresponden desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el día 17 de mayo de 2023 (fecha de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al  
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma  
como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ C.C. No. 98.556.261 de Medellín y T.P. No. 110.084 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84279a75db63f7283beecd93f30e4002d6ce3454bcfce48788e414b5cbcf95f**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, antes Créditos Hogar y Moda, NIT. 901.234.417-0
DEMANDADO	ELVER ANDRES VASQUEZ GOMEZ c.c.No. 1042772176
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00659</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S, antes Créditos Hogar y Moda NIT. 901.234.417-0** y en contra de **ELVER ANDRES VASQUEZ GOMEZ c.c.1042772176**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.560.448)** por concepto de capital, representados en el pagaré número 213337 suscrito el día 03 DE OCTUBRE DE 2021 y con fecha de vencimiento de 02 DE MAYO DE 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería a GRUPO GER S.A.S con NIT 900.265.560-5 representada legalmente por el señor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ c.c.No. 70.579.766 y T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147642a7686eb916e632484ec7d28964ec1cda01f381545e10b84ce2710b4e3b**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. NIT.890.901.475-0
DEMANDADO	WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN c.c.86.087.053
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00661</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. NIT. 890.901.475-0** y en contra de **WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN c.c.86.087.053**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.205.000)**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. ALBIO JACOB SAEZ RINCON c.c.78.749.811 y T.P.206.432 del SJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo-Mandamiento  
Radicado 2023-00661

Firmado Por:  
María Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f50635f6cc9ebf402609b1285424ed0c5f5c1dc6f149323a31a732d70636987**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. NIT.890.901.475-0
DEMANDADO	WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN c.c.86.087.053
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00661</b> 00
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

Oficiar a TRANSUNION S.A. a fin de que se sirva informar acerca de los productos financieros que posea el demandado, WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN c.c.86.087.053 identificados con C.C. 86.087.053, en las diferentes entidades bancarias del país.

Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a la entidad correspondiente, con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b417980e8c758d2909b66d566e7b0d4ae9e906c29ec61151747cce853401c7**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA con NIT 890.900.841-9
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO ZORRILLA MEJIA C.C. 71087837
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00665 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA con NIT 890.900.841-9** y en contra de **VICTOR ALFONSO ZORRILLA MEJIA C.C.71087837**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.634.038)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de mayo de 2023 sobre la suma de \$3.199.308 y hasta que se realice el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. SEBASTIAN RUIZ RIOS C.C 1.152.195.374 – T.P. 258.799 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo-Mandamiento  
Radicado 2023-00665

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce27518e2ae63382597f97ba107652da96699762e1253c52290fc7c3509c51c**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 <b>2023-000667</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE Nit 900.481.277-0
DEMANDADO	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.059.294-3
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001, Decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022, EL JUZGADO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE, identificada con Nit 900.481.277-0** y en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 860.059.294-3**, por concepto de expensas comunes de administración

1º \$582.200 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4º \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5º \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6°. \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7°. \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8°. \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9°. \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10°. \$571.550 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11°. \$656.350 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12°. \$656.350 por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023, más los intereses de mora sobre esta suma de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, exigible desde el primer (1º) día del mes de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las cuotas ordinarias de administración, que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT. 900.590.959-2, representada legalmente por RAMIRO SERRANO SERRANO c.c.No. 91.222.430 de Bucaramanga y T. P. No. 55.610 del C. S. J, como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL FIRENZE, identificada con Nit 900.481.277-0.

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico de contacto del Juzgado: Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo- Mandamiento  
Radicado 2023-00667

Firmado Por:

**María Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e237117b0e992ff231d86ce587e998b33074b7ac5a4a815da3277ee184bf6468**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN INTERACTUAR NIT.890.984.843-3
DEMANDADO	A Y R SOLUCIONES EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT No. 901452365-0
	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CARDOZO C.C.N°43208546
	WILLIAM ALFREDO ROMERO BLANDON C.C.71799108
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2023-00668</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN INTERACTUAR Nit No. 890.984.843-3** y en contra de **A Y R SOLUCIONES EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT No. 901452365-0**, la señora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CARDOZO C.C. N°43208546** Y **WILLIAM ALFREDO ROMERO BLANDON C.C. N°71799108**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$49.102.273)** por capital. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, para los créditos otorgados bajo la modalidad de MICROCREDITO, conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 desde el día 02 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.193.455)** causados entre el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería a la DRA. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant) Y T.P. No. 114.733 del C. S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12fca0c999f2c1e1639e327316cb31c2e1179b38f9368921e7594b72ac32a**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**